

Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Ejecución del Proyecto: Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y El Caribe".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Ejecución del Proyecto: Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y El Caribe".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 14 de noviembre de 1997 el Perú suscribió la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.
- 2.2. A partir de dicha Convención, los Estados parte acordaron promover y facilitar el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar las fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, adoptando medidas para combatir los ilícitos penales cuando los mismos hayan sido cometidos, entre otros, por nacionales.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 017-2012 de fecha 23 de marzo de 2012.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión contiene once (11) artículos, donde desarrolla disposiciones referidas al marco regulatorio del Proyecto "Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en Latinoamérica y el Caribe":

Dicho Proyecto busca que el Estado peruano se comprometa a proveer información sobre el marcaje, registro y rastreo de armas de fuego, así como de adoptar medidas de monitoreo, evaluación y seguimiento, debiendo entregar informes con el detalle de la máquina de marcaje que haya sido recibida y sus accesorios. Dicho documento deberá contener el resultado de las actividades y objetivo obtenidos a partir de la utilización de la mencionada máquina.

5. CALIFICACIÓN

El "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Ejecución del Proyecto: Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y El Caribe" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

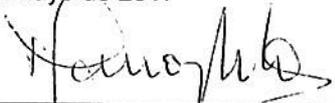
Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Ejecución del Proyecto: Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y El Caribe" fue suscrito el 26 de enero de 2012, y ratificado por Decreto Supremo N° 018-2012-RE de fecha 16 de abril de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

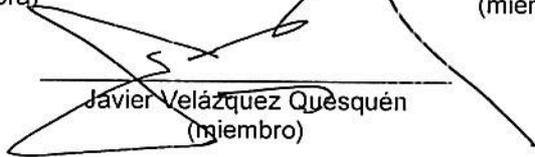
Lima, 08 de mayo de 2017



María Ursula Letoria Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

